

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00033-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Elizabeth Moreno Ordoñez

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **EIR-752**. Oficiese a quien corresponda.

Oficiese al parqueadero CIJAD S.A.S, ubicado en la carrera 15 17 A 20, para que realice entrega del vehículo de placas EIR-752 a favor del abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN (C.C. 17131619), o la persona expresamente autorizada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se le indica al memorialista que, para la remisión o retiro de los oficios ordenados, deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f54771bf9043d5f6306bc42da13cc4013b94bbe5aec1cc00d55c12a3064ca86**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00639-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Hansel Esteban Manrique Campos

DEMANDADO: Alberto Antonio Angulo Rodríguez

Para resolver el escrito allegado dentro del término legal por el apoderado del extremo demandado a través de correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, **se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo** interpuesto por este contra la sentencia adiada 18 de mayo de 2022.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2413b7ea79b6da7bdeb628acbeb7f99104146aa53bd1767e1fee413f7810095**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00.

PROCESO: Ejecutivo-continuación de Verbal

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **VEO927**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

2. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **SOD638**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92aa63104592590ab56767bc0631fa71c3757e04462350aad2173cc2a351d59**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00.

PROCESO: Ejecutivo-continuación de Verbal
DEMANDANTE: William Hernández Morales
DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **William Hernández Morales** contra **Nelson Orlando Martínez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10.000.000**, por concepto de cuotas vencidas y en mora, contenidas en el acta de conciliación objeto de ejecución con exigibilidad así:

VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
\$2.000.000	25 de enero de 2022
\$2.000.000	25 de febrero de 2022
\$2.000.000	25 de marzo de 2022
\$2.000.000	25 de abril de 2022
\$2.000.000	25 de mayo de 2022

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el canon 1617 del Código Civil, sobre los valores referidos anteriormente a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. SE NIEGA el mandamiento de pago por el valor correspondiente a **\$50.000.000** por concepto de capital acelerado, teniendo en cuenta que de conformidad con el canon 69 de la ley 45 de 1990:

*“Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, **la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario.** En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.*

Luego, considerando que en el acuerdo conciliatorio las partes no acordaron cláusula aceleratoria, no es viable acudir a esta figura y solo se podrá exigir ejecutivamente el pago de las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado José Onorio Barbosa Cubillos, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fce336faabc0a2faf5bee79edf5d8dbae140a7b0d8e01e812318166f861a9f**
Documento generado en 07/06/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00579-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Nelly Cristina Ferro Bolívar.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra al tenor de lo previsto en el canon 8º del decreto 806 de 2020, *[anexo 20 del expediente digital]*.

Incorpórese las documentales allegadas *[anexos 22-28 expediente digital]*, en las cuales se denota que la parte pasiva solicitó apoyo de parte de la Personería de Bogotá, aduciendo pago total de la obligación, luego, previo a emitir pronunciamiento, se hace necesario correr traslado a la parte actora de conformidad con el canon 443 del Código General del Proceso por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed833416e63b847d8a0ffcebb81c47543d897013802c8d186bc83b3cc96ad0**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00633-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: John Alexander Martínez Villarraga

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante (*anexo 16, Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al

extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b391fe885eb34fee9a4e903466d99ed16e322f73cc712ce9e34a61dc3294a6d**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00905-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Luisa Fernanda Hernández Devia

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el acta vista a anexo 13 del expediente digital.

De otro lado, conforme con el canon 443 del Código General del Proceso se ordenará correr traslado de las excepciones formulada por la ejecutada, vista a anexo 17 del expediente digital, a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dada422bcbcb628e416528d7b2262870137709edf580cb2f6887fcbccdd7185d**
Documento generado en 07/06/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

EXP. No. 10014003038-2022-00297-00

PROCESO: Prueba extraprocesal-Interrogatorio de Parte.

SOLICITANTE: Camilo Araque Blanco y Juan David Mesa Ramírez

ABSOLVENTES: Oscar Mauricio Núñez Jiménez, José Enrique Mendoza Camargo Y Fernando Parra Heredia

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias de los artículos 183, 185 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Admitase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitaron los señores Camilo Araque Blanco y Juan David Mesa Ramírez.

En consecuencia, se dispone citar a los señores Oscar Mauricio Núñez Jiménez, José Enrique Mendoza Camargo y Fernando Parra Heredia, para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día 22 de junio del año 2022 a la hora de las 9:30 a.m.

La audiencia se realizará virtualmente, por ende las partes e interesados aportarán al despacho la dirección de correo electrónico a la cual se enviará el vínculo de conexión.

Notifiquese al citado personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. Moreno', written over a horizontal line.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00311-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Blanca Aurora Urrea

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho

RESUELVE:

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo (motocicleta) de placas **IMN114** de propiedad de **Blanca Aurora Urrea**

Segundo- Oficiar a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automóviles, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Banco de Occidente S.A.** esto es, **Calle 20B No 43A-60 Interior 4 Barrio Ortezal Zona Industrial Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá**, como lo dispone el demandante en el numeral 2 del capítulo de pretensiones.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco de Occidente S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdc bd82f42ce3dc73ec078be71f7e327171833d31eae5e660cec36f57c7915e**

Documento generado en 07/06/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>